

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-1357-97 (\*)**  
**La Paz, 20 de octubre de 1997**

(\*) Abrogada por R.A. 05-0039-99 de 13/08/99

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 299 del Código Tributario señala la Acción de Repetición la misma que pueden utilizar los contribuyentes o responsables para reclamar la restitución de pagos indebidos al fisco por concepto de tributos, intereses o multas pecuniarias y, la última parte del artículo 60 del mismo cuerpo legal fija el término de prescripción de este derecho.

Que, la Resolución Administrativa N° 05-30-88 de 24 de febrero de 1988, norma el procedimiento a seguir para obtener la restitución de pagos indebidos o en exceso mediante notas de crédito.

Que, el tercer párrafo del inciso 2° del artículo 8° del Decreto Supremo 21530 (Texto Ordenado en vigencia) dispone: «La apropiación de créditos fiscales atribuibles en forma directa y/o proporcional a operaciones gravadas y a operaciones no comprendidas en el objeto del Impuesto al Valor Agregado, en la determinación correspondiente al último mes de la gestión fiscal (Declaración Jurada adicional al IVA), será considerada como definitiva y no podrá ser objeto de rectificación en las declaraciones correspondientes a períodos fiscales futuros, de tal modo, el crédito fiscal atribuible en dicha determinación definitiva a objeto de operaciones en el objeto del Impuesto al Valor Agregado, no podrá ser computado en ningún momento contra débitos fiscales originados en operaciones gravadas.

Que, se hace necesario implementar un procedimiento específico para reclamar la restitución de pagos indebidos y/o en exceso por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

**PORTANTO:**

La Dirección de Impuestos Internos en uso de las facultades otorgadas por el Art. 127° del Código Tributario,

**RESUELVE:**

1. Cuando los pagos en exceso o indebidos, provengan de empresas con ingresos por operaciones gravadas y no gravadas del Impuesto al Valor Agregado, el reclamo correspondiente para la devolución de los mismos deberá adecuarse a lo establecido en el Capítulo I y II de la Resolución Administrativa N° 05-30-88 de 24 de febrero de 1988.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

**FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**